

*D. Ayer*

**Telefónica Móviles Panamá, S.A.**

Business Park, Edificio Este  
Ave. La Rotonda  
Urbanización Costa del Este  
Tel.: (507) 378-7500  
Fax: (507) 300 - 6168  
Apartado Postal 0819 02861  
Panamá, República de Panamá

Panamá, 21 de febrero de 2017  
Nota No. SG-043-17

Licenciado  
Roberto Meana M.  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
Ciudad

Estimado Señor Administrador:

Dentro del término establecido para recibir comentarios al proyecto de modificación de la Resolución JD-4752 de 18 de junio de 2004, que regula el Procedimiento para la Asignación de los Números de Cobro Revertido Automático, Telefónica Móviles Panamá, S.A., presenta sus observaciones a la propuesta.

Según se indica en el documento, la modificación en consulta está orientada a cumplir dos objetivos:

1. Garantizar la disponibilidad de los recursos numéricos, mediante su uso correcto y eficiente.
2. Actualizar el procedimiento de asignación de los números de cobro revertido automático con el propósito de dinamizarlo.

No obstante, somos de la opinión que los cambios propuestos se alejan de dichos objetivos, como podrá observarse en los comentarios siguientes.

### **Título I – “Solicitud de números de Cobro Revertido Automático”**

La propuesta mantiene los mismos requisitos para solicitar el número 800; elimina la obligación de RESERVA vía Web, y en su lugar se crea un correo electrónico para enviar las solicitudes. Sin embargo, exige que posterior a la solicitud electrónica, también se presente documentalmente dicha petición, ante la ASEP. Sugerimos que se mantenga sólo el trámite electrónico y que la confirmación de entrega y lectura sea suficiente evidencia de la existencia de la petición, o que la ASEP un número de trámite, al momento de recibir la solicitud electrónica. Esto sí representaría una simplificación de la gestión.


En el numeral 2.3, el proyecto limita a un máximo de 2, la cantidad de números 800 que puede tener un cliente. Suponemos que este cambio busca evitar el acaparamiento del recurso numérico. Sin embargo, esta limitación no responde a la dinámica del mercado. Creemos que el objetivo podría verse cumplido si en aquellos casos en que se solicita varios números para un mismo cliente, se le

*[Firma]*  
ASEP RECEP, 22FEB17 AM11:05

exija al peticionario mayor información que justifique por qué requiere una determinada cantidad de números 800 para un mismo cliente, y qué usos  pretende darles el cliente.

Efectuada la verificación por la ASEP, ésta siempre podrá aceptar parcial o totalmente la petición de asignación de múltiples números 800. A este respecto es importante recordar que dentro de sus funciones de fiscalización, la ASEP tiene amplias facultades para solicitar a los concesionarios la información que requiera, así como la potestad de cancelar la asignación y registro de algún número, e imponer sanciones por infracción a las normas sectoriales, para el caso en que dictamine que el o los números asignados estén siendo utilizados de manera distinta a la declarada, o se encuentren en poder de un cliente distinto al cual le fueron asignados.

En el numeral 3.4, la modificación en consulta establece un plazo de 1 año de vigencia para el uso y registro del número 800 asignado a menos que 1 mes antes de la expiración de dicho plazo, el concesionario solicite la renovación del mismo. Estamos en desacuerdo con esta disposición porque además de añadir burocracia al negocio, puede poner en riesgo al cliente a favor de quien se registró el número y que está haciendo buen uso del número, si al expirarse el plazo involuntariamente se omite realizar la petición oportuna para la renovación de la asignación y registro.

Comprendemos la intención del Regulador de ejercer una vigilancia y estricto control en la correcta administración de los recursos numéricos. Quizás, una forma de hacer más efectiva la fiscalización y control, pudiese ser el exigir que mensualmente  los concesionarios reporten el estado de uso de los números 800 asignados, en el que incluyan el nombre y datos de localización del cliente a quien le fue asignado, para que ASEP ejerza su facultad de verificar y comprobar la información suministrada, y de encontrar falsedad en la información, un usuario distinto y/o un uso distinto del número, proceda a su cancelación inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudiese imponer de conformidad con la ley.

## **Título II denominado “Procedimiento que debe seguirse para el traslado de números de Cobro Revertido Automático de un Concesionario a Otro”.**

Recomendamos que el título se refiera a Procedimiento para la portabilidad de números de Cobro Revertido Automático, que es la materia que regula dicho título.

El numeral 2 de este título hace referencia a “la penalización correspondiente” cuando el cliente de desee rescindir el contrato con el operador que le brinda el servicio. La Ley 45 de 31 de octubre de 2007, en su artículo 77, prohíbe la fijación de penalizaciones al momento de finalizar un contrato de servicios o suministro de bienes.

Con relación a los numerales 3 y 4 de este título, que establecen los requisitos para la portabilidad de un número 800, es oportuno recordar que no se trata de asignación de un número, si no de uno existente en la red del operador donante, de manera que en realidad se está efectuando es una modificación y/o **actualización del registro**, para lo cual el operador receptor presenta la solicitud de portabilidad del cliente, que se materializa a través de la nota de cancelación del servicio dirigida por el cliente al donante, y la suscripción de un nuevo contrato de servicio con el operador receptor.





En el numeral 5 se debe referir a la “portabilidad” y no a la “transferencia” del número de cobro revertido automático, e indicar que deberá realizarse “dentro” de los tres (3) días hábiles posteriores al acuse de recibido de la nota informativa a los operadores, y no “durante” como se lee en el proyecto.

### **Título III denominado “Disponibilidad de Números de Cobro Revertido Automático”**

Respetuosamente sugerimos que se denomine “Causales de Cancelación de la Asignación y Registro de Números de Cobro Revertido Automático”, que es la materia que regula este título y que se lea como sigue:

“Serán causales para cancelar la asignación y registro de uno o más Números de Cobro Revertido Automático, las siguientes:

1. La utilización del número asignado por personas (naturales o jurídicas) distintas a quien se le otorgó.
2. Que el o los números sean utilizados de forma distinta a los fines declarados en la solicitud de asignación, entre otros, y sin ser limitativos, para su reventa, alquiler, y/o desvío de tráfico.

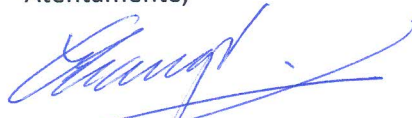
Una vez cancelado el registro del número de Cobro Revertido Automático, la ASEP lo pondrá a disposición de los interesados, para subsiguientes asignaciones”.

Reiteramos nuestro desacuerdo con plazo de un año para el uso de un Número de Cobro Revertido Automático y la figura de la renovación y/ o cancelación por defecto, que introduce el proyecto bajo consulta, por las consideraciones antes anotadas.

Por último, la resolución debe expresamente estipular que ASEP revisará las asignaciones en bloque de estos números, que para un mismo cliente se hayan efectuado antes de la entrada en vigencia de la resolución, y si no cumplen los criterios de utilización, procederá a su cancelación inmediata y su disponibilidad para nuevas asignaciones.

Agradeciéndole la oportunidad brindada para participar en la presente consulta pública, le reiteramos las muestras de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,



Eida Luz Chang V.

Gerente de Regulación y RRII